

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 253-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5° y 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel García Yáñez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural

### II.- SINOPSIS

Establecer como objetivo del Estado fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable y fomentar la innovación científica y tecnológica para el desarrollo rural sustentable en el Programa Especial Concurrente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>Artículo 15.-</b> El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 5 y una fracción XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 5 para quedar como sigue:</p> <p>“ Artículo 5o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.”</b></p> <p><b>Segundo.</b> Se adiciona una fracción XIX al artículo 15 para quedar como sigue:</p> <p>“ Artículo 15. ...</p>

<p><b>I. a XVIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XIX.</b> Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>I. a XVIII. ...</p> <p><b>XIX. Fomento a la innovación científica y tecnológica para el desarrollo rural sustentable.</b></p> <p><b>XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal.”</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>